



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 24.

Con esta fecha y por este Gobierno, se ha concedido la correspondiente autorización para que en el término municipal de Moron de Almazán, se coloquen cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se dé cumplimiento a cuantas disposiciones legales existen vigentes en esta materia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 7 de Febrero de 1944.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

421

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 45

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en escrito núm. 9.615 de fecha 28 de Enero próximo pasado, me comunica el extravío de las cartillas individuales que se detallan:

Cartillas individuales de racionamiento del segundo período, serie M, números

243.914,	243.913,	243.917,	544.808,	544.809,	544.810,
544.811,	544.812,	544.813,	544.814,	493.205,	665.962,
122.789,	590.779,	590.780,	588.199,	588.193,	588.197,
588.200,	586.414,	596.013,	596.012,	596.014,	596.015,
596.016,	596.017,	620.588,	285.274,	368.047,	368.048,
368.049,	368.050,	368.051,	534.505,	534.504,	534.503,
690.722,	715.675,	715.672,	715.673,	715.674,	715.671,
715.677,	295.045,	295.047,	295.046,	799.790,	799.787,
779.786,	779.788,	779.789,	988.148,	988.147,	278.048,
681.636,	754.565,	754.564,	754.566,	754.568,	754.567,
754.569,	754.570,	754.573,	230.957,	230.958,	230.956,
230.955,	467.122,	946.759,	388.202,	552.083,	

505.917,	693.539,	693.537,	693.538,	693.537,
693.534,	693.536,	693.535,	933.395,	933.396,
900.414,	167.988,	561.021,	740.415,	749.842,
282.362,	30.696,	288.755,	282.756,	262.757,
282.754,	78.772,	890.373,	890.396,	890.374,
890.374,	890.379,	890.377,	870.378,	890.375,
197.699,	808.105,	808.106,	808.107,	808.108,
124.235,	748.402,	700.857,	700.858,	206.655,
216.833,	81.696,	81.691,	81.695,	81.697,
81.691,	81.694,	945.076,	963.175,	770.230,
67.032,	770.231,	652.441,	78.191,	78.190,
565.446,	622.424,	622.423,	117.882,	655.502,
45.673,	45.674,	45.672,	222.579,	824.365,
152.281,	152.282,	153.283,	152.284,	152.285,
152.286,	789.958	y serie M I	números 665.963,	665.961,
665.960,	665.959,	658.041,	871.625,	552.829,
644.320,	522.840,	898.844,	607.145,	607.144,
489.475,	489.477,	489.476,	489.473,	489.472,
489.474,	756.042,	59.716,	59.717,	59.718,
59.719,	569.021,	866.869	y 662.620.	Serie M. números
803.495,	544.807,	946.760,	946.765,	946.761,
946.758,	946.756	y 946.757.		

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presente con el documento arriba indicado a hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruida las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este organismo provincial.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 2 de Febrero de 1944.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

401

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY (*Rectificado*)

Habiéndose padecido error material en el preámbulo de dicho decreto-ley, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Creada por orden de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de Diciembre pasado una Comisión interministerial, cuya misión específica es la de refundir y sistematizar la copiosa y diversa legislación promulgada hasta el día sobre arrendamientos urbanos, y siendo firme propósito del Gobierno de la Nación el llegar a una reglamentación orgánica en tal materia, sometiendo en su día a las Cortes el oportuno Proyecto de ley, con el fin de evitar que durante el transcurso del tiempo que medie hasta llegar a un estado de derecho definitivo, se produzcan situaciones jurídicas para propietarios e inquilinos que no tuvieren una justa situación de continuidad, se impone con carácter de necesidad el de adoptar medidas de orden temporal a tal efecto, y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan prorrogados por seis meses los plazos que para ejecutar las sentencias firmes de desahucio establecen el decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno en su artículo dieciséis, y demás disposiciones concordantes.

Artículo segundo. Quedará suspendida durante el mismo plazo de seis meses la tramitación de todo juicio de desahucio en el que no haya recaído sentencia firme.

Artículo tercero. Quedan exceptuados de las prescripciones de los artículos anteriores:

- a) Aquellos que se refieren a alquileres superiores a doce mil pesetas anuales.
- b) Los juicios motivados por falta de pago de alquiler convenido.
- c) Los casos de subarriendo sin permiso del arrendador.
- b) Los casos comprendidos en los apartados e), r) y g) del artículo quinto del decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Artículo cuarto. Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Artículo quinto. Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas órdenes se estimen precisas para el mejor cumplimiento del presente decreto ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veinticuatro de Enero de

mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 2 de F.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso para la provisión de 28 plazas de personal subalterno, 3 de Mozos de Laboratorio en el Instituto de Biología Animal y las 25 restantes en las Estaciones Pecuarias distribuidas en la siguiente forma: 5 de Capataces agrícolas, 5 de Capataces Pecuarias, 4 de Capataces de Industrias zoogenas, 3 de guardas nocturnos y 8 de Pastores. A estas vacantes se añadirán las que ocurrieren hasta el momento de formular el Tribunal la propuesta correspondiente.

Todas las plazas citadas se hallan dotadas en la actualidad con el haber anual de 4.000 pesetas. Los servicios por lo que a las de Estaciones Pecuarias se refiere, serán prestados en los establecimientos de tal clase que la Dirección posea en Badajoz, León Lugo, Murcia, Gijón, Cuenca, Ciudad Real y Valdepeñas, o en las que en lo sucesivo se crearen.

Los aspirantes, que habrán de ser españoles y de edad no superior a los cuarenta años, dirigirán sus instancias escritas de su puño y letra a la Dirección general de Ganadería, en el término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*. En dichas instancias expresarán con toda claridad la clase o clases de plazas que solicita, y acompañarán:

- a) Certificado de la inscripción del nacimiento en el Registro civil.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales, así como el de buena conducta expedido por la autoridad local del domicilio del interesado.
- c) Certificado de adhesión al Régimen, expedido por autoridad o entidad competente.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- e) Cuantos documentos tengan por conveniente, demostrativos de su capacidad o aptitudes para el empleo a que se aspire, así como los que acrediten la condición de Mutilados, ex Combatientes, etc., para quienes aleguen estas circunstancias.

f) Diez pesetas por derecho de inscripción. En la resolución del concurso serán tenidos en cuenta los preceptos de la ley de 25 de Agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

Se constituirá un Tribunal integrado por los Jefes de las Secciones de Fomento Ganadero y Asuntos generales y el Administrador del Instituto de Biología Animal; que actuará como Secretario. Este Tribunal someterá a los concursantes a una prueba de aptitud que versará sobre lectura, escritura y operaciones con las cuatro reglas aritméticas. Con el resultado de la misma, y a la vista de los documentos aportados, formulará la correspondiente propuesta, que, con las modificaciones que V. I. juzgue oportunas, será sometida a la definitiva resolución de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de Enero de 1944.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 1 de F.)

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Abril de 1944, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Cinco de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Uno de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.^a Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del ma-

trimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex Combatientes o ex Cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10 000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.^a Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitará las oficinas de Subsidios de Familiares y la C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Numancia, número 30, hasta el día 29 de Febrero corriente, antes de las trece horas.

4.^a En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos.

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex Combatiente o ex Cautivo.

5.^a Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.^a El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 1 de Febrero de 1944.—El Delegado provincial. 395

MILICIA DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio de subasta

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Jefe Directo de esta Milicia,

se sacan a subasta varios muebles usados, efectos para ganados, cocina, estufas, etc., considerados sin aplicación para el servicio de esta Jefatura.

Esta subasta se realizará en la calle Zapatería, núm. 40, el día 16 del corriente a las once de la mañana.

• El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios. 431

77.—Derechos de inserción 15 pesetas.

Ayuntamientos

SORIA

411

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 426 pinos que pelados cubican 105'609 metros cúbicos de madera, 760 cabrios y 1.372 varas, peladas y apiladas en el tramo IV del cuartel B de la sección 3.^a del monte Pinar Grande de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de 15,315'40 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales el siguiente día hábil a las doce de su mañana al en que terminen los veinte días también hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la víspera del día señalado para la subasta, de diez a una de la tarde los días laborables, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

De acuerdo con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Julio de 1943, (*Boletín oficial del Estado* del día 14) y en la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Marzo del mismo año, el adjudicatario queda obligado a reservar 2'000 metros cúbicos de madera apta para la elaboración de traviesas, cuya entrega habrá de verificar según las circunstancias y condiciones que se determinan en la citada orden de la Presidencia del Gobierno.

El pliego de condiciones facultativas y el de económico-administrativas por que se ha de regir el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 1.º de Febrero de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal de la clase, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de, del monte, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados

requisitos y condiciones en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

78.—Derechos de inserción 60 pesetas.

ESPEJON

410

La Corporación que me honro presidir ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de resinas de 7.300 pinos en el monte pinar La Mata núm. 76 del Catálogo por el tipo de tasación de 10.548'50 pesetas.

El aprovechamiento es solamente para la campaña de 1943-44.

El acto tendrá lugar en la casa consistorial de este municipio a las once horas del siguiente día hábil en que terminen los diez laborables, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del que suscribe o en quien delegue y un miembro de la Comisión, dando fé del acto el Secretario de este Ayuntamiento.

Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles hasta la víspera del día señalado para la subasta, reintegradas con 4'50 pesetas, acompañadas del resguardo del 5 por 100 del tipo de tasación como depósito para optar a la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para concurrir a la subasta como tal licitador será requisito indispensable haber sido reconocido como industrial de productos resinosos por la Vicepresidencia Nacional de Ordenación Económica de la Delegación de Sindicatos.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen con motivo de la subasta.

Las proposiciones se redactarán en la forma que expresa el modelo que se acompaña.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de productos resinosos de 7.300 pinos, durante el año forestal de 1943-44, en el monte La Mata núm. 76 del Catálogo de la pertenencia de Espejón, se compromete a su ejecución con arreglo a los pliegos de condiciones económico y administrativo que sirven para esta subasta por el precio de pesetas céntimos (cantidades en letra).

(Fecha y firma del licitador)

Espejón 2 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Leandro Hernandez.

79.—Derechos de inserción 52 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.